

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**AVISO por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del río Coatzacoalcos en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado el 28 de abril de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 14, 14 bis, 14 bis 2, 24, 25 y 26 de su Reglamento, y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

### CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 2004, se publicó el Aviso por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Que en el artículo primero fracción I del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se estableció un periodo de veda para todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, del 1 de mayo al 31 de julio de 2004, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

Que los objetivos de la veda en dicha zona fueron proteger el periodo más intenso de migración de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) de los sistemas lagunarios estuarinos hacia la zona marina en donde se desarrollan y crecen, para llevar a cabo el proceso de reproducción, sin embargo, durante la temporada no se observó un máximo de reclutamiento de camarón.

Que la veda también consideró la protección de esa fracción poblacional de camarón café, reclutada a la zona marina adyacente a los litorales de los estados de Tamaulipas y Veracruz, durante el mes de julio para permitir su crecimiento e inducir un incremento en los rendimientos para la siguiente temporada de pesca.

Que en función de la información sobre la composición de tallas, reclutamiento y rendimientos, la fecha de conclusión de la veda en la zona marina adyacente al litoral de los estados de Tamaulipas y Veracruz, puede ser modificada, situación que depende de los resultados de los monitoreos e investigaciones a cargo del Instituto Nacional de la Pesca y que, en su caso, dicha modificación debe ser notificada mediante aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, la principal migración de fracciones poblacionales de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) de los complejos lagunarios estuarinos hacia la zona marina, se llevó a cabo principalmente a fines del mes de mayo.

Que los estudios poblacionales indican que el 70% de los organismos que salieron al mar alcanzarán una talla de 127 mm, a mediados del mes de agosto.

Que con base en los muestreos mensuales e investigaciones biológico-pesqueras efectuados por el Instituto Nacional de la Pesca, se considera técnicamente factible prorrogar el periodo de veda hasta el 15 de agosto de 2004.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

### AVISO

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica la fracción I del artículo primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de abril de 2004, para quedar como sigue:

**PRIMERO.- ...**

I.- Del 1 de mayo al 15 de agosto de 2004, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

Se prohíbe la pesca de camarón café en menos de 22 metros de profundidad (12 brazas) hasta el 15 de septiembre.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil cuatro.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64-BIS C y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril de 2004, y los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS  
A CABOTAJE Y/O FLETE TERRESTRE DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA  
OTOÑO-INVIERNO 2003-2004 DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a efecto de promover la comercialización de MAIZ en zonas consumidoras del territorio nacional que se encuentran alejadas de la zona de producción y que se abastecen principalmente de importaciones de maíz blanco, para consumo humano. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

“Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, que participen como compradores de MAIZ para consumo humano. El interesado en participar en este Esquema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las REGLAS.

**TERCERO.-** De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización y movilización del MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 56 primer párrafo fracción II y 58 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida para su movilización vía cabotaje y/o flete terrestre, conforme se señala en el siguiente cuadro, para un volumen máximo de hasta 800,000.00 (ochocientos mil) toneladas de MAIZ:

| MOVILIZACION VIA               | APOYO \$/TON. | PUERTOS                                                                                    | ESTADOS DE DESTINO                                                            |
|--------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| CABOTAJE Y/O FERROCARRIL       | 250.00        | COATZACOALCOS, VER., VERACRUZ, VER., TUXPAN, VER., LAZARO CARDENAS, MICH. Y PROGRESO, YUC. | VERACRUZ, TABASCO, CAMPECHE, YUCATAN, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y OAXACA.         |
| CABOTAJE                       | 250.00        | SALINA CRUZ, OAX.                                                                          | VERACRUZ, OAXACA Y CHIAPAS.                                                   |
| CABOTAJE                       | 250.00        | TAMPICO, TAMPS. Y ALTAMIRA, TAMPS.                                                         | TAMAULIPAS.                                                                   |
| FERROCARRIL Y/O AUTOTRANSPORTE | 150.00        | NO APLICA                                                                                  | BAJA CALIFORNIA, TAMAULIPAS, NUEVO LEON Y COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE). |
| CABOTAJE                       | 150.00        | LAZARO CARDENAS, MICH.                                                                     | TAMAULIPAS, NUEVO LEON Y COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE).                  |

Para la asignación del volumen a apoyar a cada participante, ASERCA tomará en consideración los siguientes criterios: participación en las compras de maíz de Tamaulipas, Chiapas, Yucatán y Campeche; los consumos y ventas de maíz blanco del año 2003 en los estados considerados como destino del MAIZ; participación en este esquema de apoyos; así como la sustitución de cupos de importación de maíz para abasto de los estados de destino señalados en el presente instrumento.

- II. El periodo de compra del MAIZ, será del 1 de abril al 31 de julio de 2004, para embarcarlo vía cabotaje y/o flete terrestre a los puertos y destinos que se señalen en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del MAIZ para consumo humano.
- III. De conformidad con el artículo 59 fracciones I y II, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. De dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 3 y 6 del anexo citado, ya que corresponde a otro tipo de apoyos. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B. De conformidad con el artículo 53 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar, en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:
  - IV.1. A más tardar el 14 de septiembre de 2004:
    - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
    - b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV, inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b.2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3.

**IV.2.** A más tardar el 15 de diciembre de 2004, la documentación señalada en los subincisos b.4, b.5, b.6 y b.8 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS (Dictamen Contable de Auditor Externo, conforme al Anexo 3 que se señala más adelante en el presente instrumento).

**IV.3.** Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a. Una vez que se presente la documentación que se indica en la fracción IV.1. de este numeral, se efectuará el 80% del pago del apoyo y el 20% restante, se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV.2. de este numeral.
- b. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
- c. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

Los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Para efectos del presente Esquema de Apoyos, se observará lo dispuesto por los numerales del OCTAVO al DECIMOTERCERO de los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

#### **LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64-BIS C y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril de 2004, y de los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y de la región de San Luis Río Colorado, Sonora, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 se estima obtener una producción récord de maíz en el Estado de Sinaloa de 4.2 millones de toneladas, cifra superior en 41% respecto a la registrada en el ciclo homólogo anterior;

Que la demanda de maíz para consumo humano se estima en 600 mil toneladas mensuales; que tradicionalmente de la cosecha del Estado de Sinaloa se adquieren de 2.0 a 2.4 millones de toneladas de maíz para cubrir el abasto de consumo humano de la zona de influencia de dicha cosecha, y con el fin de promover la colocación de los excedentes de maíz de ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION  
DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003-2004  
DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a efecto de promover la colocación de los excedentes en el mercado exterior. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de MAIZ. El interesado en participar en este Esquema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las REGLAS.

**TERCERO.-** De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización del MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 56 primer párrafo fracción I, y 58 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ que se exporte por el puerto de Topolobampo, Sinaloa, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2004, para un volumen máximo de hasta 300,000 (trescientas mil) toneladas de MAIZ.
- II. El periodo de compra del MAIZ, será del 1 de abril al 31 de julio de 2004, y exportarlo a los destinos que se señalen en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del MAIZ.
- III. De conformidad con el artículo 59 fracciones I y II, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el anexo 1, sobre dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B. De conformidad con el artículo 53 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la entrega de la información solicitada en esta fracción, se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar, en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, a más tardar el 29 de octubre de 2004, lo siguiente:
  - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
  - b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV, inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.6 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3.
- IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:
  - a. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
  - b. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen y el volumen entregado en puerto de embarque.

Los anexos 1, 2 y 3 que se refieren en el presente numeral, son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Para efectos del presente Esquema de Apoyos, se observará lo dispuesto por los numerales del OCTAVO al DECIMOTERCERO de los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64-BIS C y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (PEF); 10., 20., 30. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; y 10., 20., 30., 40., 50., 60., 70., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril de 2004, y en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyo a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003-2004 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora (LINEAMIENTOS) (TRIGO), a efecto de promover la colocación de los excedentes en el mercado exterior. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de TRIGO. El interesado en participar en este Esquema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las REGLAS.

**TERCERO.-** De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la producción y comercialización del TRIGO, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 56 primer párrafo fracción I y 58 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de TRIGO que se exporte por el puerto de Ensenada, Baja California, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 19 de noviembre de 2004, para un volumen máximo de hasta 200,000 (doscientas mil) toneladas de TRIGO.
- II. El periodo de compra al productor del TRIGO, será del 1 de mayo al 15 de julio de 2004, de acuerdo a los centros de acopio en zona productora y a los destinos para exportación que se señalen en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.
- III. De conformidad con el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponde a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B. De conformidad con el artículo 53 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante atenderá lo señalado en el artículo 59 fracción IV de las REGLAS, entregando así, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado anteriormente, en el piso 8, ala B, a más tardar el 1 de diciembre de 2004, lo siguiente:
  - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV inciso "a." de las REGLAS.
  - b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.6 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3.
- IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:
  - a. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
  - b. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen y el volumen entregado en puerto de embarque.

Los anexos 1, 2 y 3 a que se refiere el presente numeral, son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Para efectos del presente Esquema de Apoyos, se observará lo dispuesto por los numerales del OCTAVO al DECIMOTERCERO de los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.

**LINEAMIENTOS Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64-BIS C y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente, y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril de 2004, y los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los Estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

**CONSIDERANDO**

Que en el ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 se estima obtener una producción récord de maíz en el estado de Sinaloa de 4.2 millones de toneladas, cifra superior en 41% respecto a la registrada en el ciclo homólogo anterior;

Que la demanda de maíz para consumo humano se estima en 600 mil toneladas mensuales; que tradicionalmente de la cosecha del Estado de Sinaloa se adquieren de 2.0 a 2.4 millones de toneladas de maíz para cubrir el abasto de consumo humano de la zona de influencia de dicha cosecha, y con el fin de promover la colocación de los excedentes de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003-2004 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a fin de promover la colocación de los excedentes de MAIZ. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este Subprograma participarán los productores pecuarios del Estado de Sinaloa constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable. El interesado en participar en este Subprograma, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de las REGLAS.

**TERCERO.-** De acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización de los excedentes de MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por concepto de costo financiero por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida para consumo del sector pecuario del Estado de Sinaloa de hasta nueve meses conforme se señala en el siguiente cuadro, y para un volumen de hasta 563,000.0 toneladas en función del consumo auditado de granos forrajeros. En caso de que el participante adquiriera un volumen superior al de 9 meses de consumo, el apoyo por tonelada aplicable a dicho volumen será el correspondiente al del noveno mes de consumo. ASERCA no otorgará el apoyo si el MAIZ adquirido al amparo del presente instrumento se destina a un uso distinto al de consumo pecuario.

**APOYO AL COSTO FINANCIERO (pesos por tonelada)**

| MESES DE CONSUMO                                                                      | 1     | 2     | 3     | 4     | 5     | 6     | 7     | 8     | 9     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| COSTO FINANCIERO PROMEDIO<br>TIIE + 4 PUNTOS (10.19) SOBRE<br>\$1,550.00 POR TONELADA | 13.16 | 19.74 | 26.32 | 32.91 | 39.49 | 46.07 | 52.65 | 59.23 | 65.81 |

Asimismo, ASERCA otorgará el 50% del costo de la cobertura PUT, mismo que estará normado por el Subprograma correspondiente, o a opción del participante, un apoyo fijo de \$77.00 por tonelada para apoyar los costos del acarreo de inventarios de MAIZ. En caso de que el volumen comprado sea menor al volumen cubierto a través de coberturas, el participante deberá realizar la devolución de la aportación realizada por ASERCA.

- II. El periodo de compra del MAIZ, será del 1 de abril al 15 de julio de 2004, para el volumen que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y pignoración del MAIZ. El volumen mínimo de compra de MAIZ será el equivalente a 6 meses de consumo auditado de granos forrajeros y máximo de 12 meses.
- III. De conformidad con el artículo 52 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. De dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 4, 6, 7, 8 y 9 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 52 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B. De conformidad con el artículo 53 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:
  - IV.1. A más tardar el 16 de agosto de 2004:
    - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 52 fracción IV inciso a. de las REGLAS.
    - b. Conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción IV inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b.2 y b.3 del citado inciso b, conforme al Anexo 3.
    - c. La documentación señalada en el subinciso b.4 del artículo 52 fracción IV inciso b. de las REGLAS, en los plazos que en el mismo se señalan.

Los anexos 1, 2 y 3 referidos en el presente numeral, son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Para efectos del presente Subprograma de Apoyo, se observará lo dispuesto por los numerales del NOVENO al DECIMOCUARTO de los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.